

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190077800.
Demandante: ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ.
Demandado: MIGUEL MARTINEZ (q.e.p.d.) Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada MARIA DIOSELINA GALEANO ESTRADA Dr. JONATAN APONTE GIRALDO, petición consistente en la terminación anormal del proceso por la figura del desistimiento tácito.

Revisado los autos, se avizora que el despacho mediante auto del 24 de octubre de 2019, admitió la demanda y libro mandamiento de pago a favor de ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ., y en contra de MIGUEL MARTINEZ (q.e.p.d.) Y MARIA DIOSELINA GALEANO ESTRADA.

El día 27 de febrero de 2020, la señora MARIA DIOSELINA GALEANO ESTRADA, se acercó a la secretaria del despacho, con el fin de sentar diligencia de notificación personal, dentro del proceso de la referencia.

Conforme da cuenta la constancia secretarial del 08 de junio de 2020, la señora demandada MARIA DIOSELINA GALEANO ESTRADA, presento recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, interrumpiendo de esta manera los términos para pagar y excepcionar (artículo 118 del CGP).

Igualmente se aporó el registro civil de defunción del ejecutado MIGUEL MARTINEZ (q.e.p.d.), en razón al deceso del ejecutado MARTINEZ (q.e.p.d.), el despacho mediante auto del 16 de octubre de 2020, decreto la interrupción del proceso y ordenando notificar por aviso al cónyuge y herederos ciertos y determinados del citado causante.

En ese orden de ideas, se presenta solicitud del apoderado judicial de la parte demandada MARIA DIOSELINA GALEANO ESTRADA Dr. JONATAN APONTE GIRALDO, solicitando se aplique la figura contenida en el artículo 317 del CGP, consistente en desistimiento tácito, aseverando que el proceso se encuentra hace mas de un (01) año sin realizar actuación tendiente a continuar con el proceso.

Revisados los autos, se avizora que el despacho mediante escrito del 14 de septiembre de 2020, el demandante ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ, confiere poder a la Dra. LILIBETH CASTAÑO LOMBANA, solicitando se continúe con el trámite normal del proceso.

En razón a lo anterior, se profirió auto del 11 de junio de los corrientes, reconociendo personería jurídica a la Dra. LILIBETH CASTAÑO LOMBANA, como apoderada judicial de la parte demandante ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ, y negando la petición de continuar adelante con el proceso, por cuanto el mismo se encuentra interrumpido mediante auto del 16 de octubre de 2020.

Es decir que, la última actuación del proceso es el auto proferido el 11 de junio de la anualidad, notificado mediante anotación en el estado N°. 022, del 15 de junio hogaño, sin reparo alguno por las partes, razón por la cual, goza con sello de ejecutoria, interrumpiendo el termino previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., tal y como lo establece en el literal c), que establece: *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*". Razón por la cual no es procedente acceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se habrá de negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por ser la misma improcedente.

El mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ